ESCHITURA NO,

Me: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada Por: "ABAD IÑIGUEZ

CONSTRUCCIONES CIR. LTDA."

Cuantia: 1.500.00

En la ciudad de Enenca, capital de la Provincia del Azuay, en la ARepública del Ecuador, a los TREINTA dias del mes de JULIO del año Dos mil TRES, ante mi Doctor ALFONSO ANDRABE DAMAZA, Cuarto este Cantón, señores Comparecen ios Publico EUMANDA INIGUEZ MARIN , per sus propies NELIDA derechos y en su calidad de mandataria y representante legal del señor MANUEL; ANTONIO : IÑIGUEZ MARIN, según consta dei documento que se insertara como habilitante, BOLIURA ABBO IÑIGUEZ y PEBRO JAVIER RLURRO MOLINA MARTINEZ, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados y soitero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Cuenca; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conoceries en este acto, doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento procedea libre u voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese

insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ABAD IÑIGUEZ CONSTRUCCIONES CIR. LTDR., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes.- Concurren a la celebración de esta escritura los señores: NELIDA CUMANDA INIGUEZ MARIN, en su calidad de mandataria o apoderada señor MANUEL ANTONIO INIGUEZ MARIN, así como por sus propios derechos, de estado civil casada con cédula de identidad Número 148913288-8; ALURRO SOLIUBR READ IÑIGUEZ, de estado civil soltero, con cédula de identidad Numero 140053793-0; y, PEDRO JABIER MOLINA MARTINEZ de estado civil casado, con cédula de ciudadania Número 818259686-3; todos ecuatorianos domiciliados en esta Ciudad de Cuenca legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos excepto la primera que también lo hace en representación de su m**andante**, s egún poder que se agregara como documento habilitante. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "ABAD IÑIGUEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", que se regirá por las Léges y el siguiente Estatuto. TERCERA: dei Ecuador DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESTATUTO "ABAD IÑIGUEZ CONSTRUCCIONES CIA LTOA.",. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. Artículo UNO.- La Compañía llevarà el nombre de: "ABAD IÑIGUEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.".- Articulo 995.- La Sociedad es de nacionalidad

ecuatoriana y, tendra su domicilia principal en la ciudad de Cuenca y, por resolución de la junta general de socios podra establecer /sucursales/ agencias, oficinas representaciones en cualquiér lugar del País conforme a Articulo TRES. La Compañía tiene como objeto social principal: a) La construcción de obras civiles tales como viviendas, edificios para oficinas, viviendas, puentes, carreteras, así como preparar proyectos y estudios para la construcción de este tipo de obras, o brindar asesoria en estos proyectos, ya sea de ejecución o planificación, y en general realizar cualquier acto o contrata siempre que estuviese relacionado con el objeto indicado y están permitidos por la Ley de Compañías y las demás Leyes del Pais; bi Asi mismo podro compror, vender, y negociar bienes inmuebles, dando promoción de edificios, departamentos, galpones, oficinas, instalaciones agricolas y pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal y arrendamiento civil de toda clase de bienes inmuebles; cl La planificación, lotización y urbanización de inmuebles a efectos de cumplir el objeto social de la Compañía y, d) La importación y comercialización de materiales maquinarias y herromientos para la construcción. En fin para cumplir con su objeto social la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así camo invertir en el capita l de otras Compañías constituidas 0 por constituirse, mediante la suscripcion de capital o la cempra

acciones o participaciones. Artículo CUATRO .- La duración de la Compañía será de DEINTE años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, y en base a las cousaies Legales. <u>CAPITULO SEGUNDO</u>. CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Articulo CINCO.- El Capital Social de la Compañía es DOLRRES DE LOS ESTROOS UNIDOS DE de MIL OUINIENTOS AMERICA, dividido en MIL QUINIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Artículo SEIS.- LaCompañía puede aumentar el Capital Social por de la Junta General de Socias, con el resolución consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán preferente para suscribir el aumento derecho an a proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. Articulo SIETE.- La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado se extenderá en libretines acompañodos de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía; el capital suscrito y el capital pagado; número y valor del certificado; nombre del socio propietario; domicilio de la Compañia; fecha de la escritura de constitución; Notaria en la que se otorgó;

inscripcion en el Registro Mercantil; fecha u numero de fecha y lugar de expedición; la constancia de no ser negociable; la firma y rubrica del Presidente y Gerente de iacompañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. OCHO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, ei, interesado solicitará por escrito al Gerente a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, leyenda duplicado, y la novedad será registrada libro correspondiente. Artículo NUEVE.- Los participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente adquirir estas para participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución contrario de la Junta Seneral de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original extendera uno Articula DIEZ .- Las nuero. **S2** ü participaciones son transmisibles por herencia conforme a la Ley. Articulo ONCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de los utilidades líquidas y realizadas. TERCERO . DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, CAPITULO ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. DOCE.- Son Articulo

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades que les asigne la Junta General y Presidente de la Compañía; y, c) Las demás que señala este estatuto. Articulo TRECE.-Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un necesariamente notarial. Por cada partiextraño será cipación el socio o su mandatario tendra derecho a un voto; A elegir y ser elegido para los organismos administración; c) A percibir los utilidades y beneficios a participaciones prorrata de ias pagadas; io mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y, este Estatuto. Articulo CATORCE .- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se límita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, saivo los excepciones de Ley. <u>CAPITULO CUARTO</u>. DEL GOBIERNO Y, DE LA ADMINISTRACION. Articulo QUINCE .- EI gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y, El Gerente. <u>Sección Uno</u>.-Oe ia Junta General de Socios. Artículo DIECISEIS .- La Junta General formado por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum, es el órgano ei supremo de la Compañía. La Junta no podrá considerarse

deliberar constituida en primera validamente convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirà en segunda convocatoria con el número de socios presentes, conforme la indicadó en la Ley de Compañias Ciento dieciseis. Las resoluciones se tomarán por Articulo mayoria absoluta del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán la Articulo DIECISIETE .- Las sesiones de Junta general son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en modalidad de Junta Universal, esto es que puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes. quienes deberán suscribir el acta bajo sanción, de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendièndose asi legalmente convocada y válidamente censtituida. Articulo DIECIOCHO .- Las Juntas Ordinarias se reuniran por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico Compañia: u, las Extraordinarias en cualquier En las dos clases de tiempo en que fueren convocadas. sesiones se tratarán unicamente los asuntos puntualizados contrario las resoluciones en la convocatoria, en casa Articulo DIECINUEUE .- Las Juntas Generales seran nulas. serán convocadas por ei Presidente, mediante carta

dirigida a los socios con ocho dias de anticipación por lo al fijado para la reunión. La convocatoria menos indicara el lugar, local, hora y el orden del dia conformidad con la Ley. ia sesión, de obieto de Articulo VEINTE.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con arregio a la Ley y a lo que dispone los socios, hayan o no todos Estatuto, obligarán a concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Articulo VEINTIUND .- Las sesiones de Junta General de Socios estarán presididas por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su faita, la Junta elija en cada caso. VEINTIDOS .- Las Actas de Junta General, se llevará a hojas debidamente foliadas, numeradas, ពាត់ជួបរែកត, ខា escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en bienco, las que ilevarán las firmas de Presidente y De cada sesión de Junta se formara un Secretario. expediente que contendrá copia del Acta, los documentos sido hecha justifiquen que la convocatoria ha aue legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Articulo DEINTITRES .- Son atribuciones de la Junta General, todas las que se establecen en el Artículo Ciento Dieicocho de la Ley de Compañías asi: a) Resolver

sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la 🗸 prórroga del plazo de duración; y, en resolver cualquier reforma ei contrato constitutivo g al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos c) Conocer y resolver sobre las por causas justificadas; cuentas, balances, inventarios e informes que presenten administradores; d) Resolver sobre la forma los reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fandos đe especiales, facultativos reserva f extraordinarios; Acordar la exclusión del acuerdo las causas establecidas en la con Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que NO sea de competencia privativa del Presidente o del dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el caracter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordor la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañia; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de Compañía; I) Resolver la creación o supresión sucursales, agencias, representaciones y oficinas laCompañía; II) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantia de los actos y contratos

1

para los cuales el Gerente puede actuar solo; la cuantia desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantia de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sia perjuicia de lo establecido en el Articulo Doce de la Ley de Compañías: ñ) Las demás que señala la Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. Sección Dos.- Del Presidente. Articulo VEINTICUATRO .- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Articulo VEINTICINCO .- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y desempeão de las funciones de los servidores de misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dura la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y

aunque no se le hublese encargade per escrito; e) Firmar el nomoramiento del Gerepte y conforir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Leg de Compañías, el Estatuto y Regiamente de la "Compallia; y, la Junta General de Socios." Sección Tres.- Del Gerente.- Articulo BEINTISEIS .- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en el cargo pudiendo ser reelegido en forma i ndefinita. Puede ser socio o no. Articulo DEINTISIETE .- Sen deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar l'egalmente a la la Compalia, en forma judicial gentrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de lacompania; 4) Gestional, planificat, coordinat, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastes administrativos de laCompañía; 1) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantia en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de la dispuesto en el articulo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento dei Presidente E. conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de sull'acoptación len el Registro Mercantil; f) Llovar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; 🔠 J Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones;

6

k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentre de los sesenta, dias siguientes, ai cierre del ejercicio económico; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; II) Subregar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, o definitivo, con todas las atribuciones conservando las propies, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios. designe al sucesor y se haya inscrito y, aunque no se io : haya : encargado por escrito; m) Elercer, y cumpilr las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establace la Lauj el presente estatuto, y regiamentos de la Compañías, y, las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINZO . DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. Artículo BEINITIQUEO - La Junta General de Socios podra contratar en cualquier tiempo, la asespria contable o auditoria de cualquier persona natural o juridica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se reflere la la Ruditoria Enterna se estará, a lo que dispone la Ley. Capitulo sento. Unilidades, reservas y emercicio... ECONOMICO. Articulo VEINIINUEUE .- La Compañía formará un fondo de reserva conforme a lo dispuesto en la Ley deCompañías, el preparto de utilidades se lo realizara. conforme lo decida la Junta General de Socios. Articule TREINTA .- El ejercicio económico de la Compañía tempina

SEPTIMO. DE LA DISOLUÇION Y LA LIQUIDACION. Articulo TREINTA Y UN O. La disolución y liquidación de la Compañía se regla par las disposiciones pertinentes de la Leg deCompañías, especialmente por le establecido en la sección occe de esta Ley, esi come por el Regiamento subre Disolyción de Liquidación de a Compañías de por el provisto en este Estatuto. Actuarás de filiquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. Artículo TREINTA T. BO S.- No se disolverá la Compañía por muerte, intercedicción no quiebra de uno o más de los socios. DECLARACIONES, UNO.- El capital ton el que se constituye la Compaña ba sido suscrito en su totalidad y pagado en plas siguiente forma: El socio MANUEL ANTONIO INIGUEZ MARIN per intermedio de su apoderada suscribe nopecientas participaciones de un dólar de los estados unidos de América cada una, lo que da un aporte de NOUECIENTOS dolares, pagande en dinero en efective su tololidad; La socio NELION CUMINON INIGUEZ MARIN, suscribe trescientas participaciones de un dólar los Estudos Unidos cada una, lo que da un aporte de trescientos dólares, cantidad que es a pagada en dinero en efectivo en su totalidad; El socio ALUARO BULLUAR ABAD iniGUEZ, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dólar ceda una, jo que da un aporte de cibato cincuenta dolares, suma que es pagada en sa totalidad en dinero efectivo; y, ai socio señor PEDHO JAUIER MOLINA MARTINEZ, suscribe ciento cincuenta participaciones de un dolar cada una, lo que da un aporte de cienta tincuenta délares, que

es pagado en efectivo en su tetalidad. El pago en numerario de todos los secies consta de las papelétas de depósito en la Cuenta de Mintegración de Capital de la Compañía abierta en el BANCO DEL PICHINCHA la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DOS.-Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Boctori Javier ARTURO: ORTIZ ORTIZ abogado de la Compañía "ABAD IÑIGUEZ CONSTRUCCIONES CIA. LTDA" y, autorizan a dicho pròfesional para que realice les trámités y gestiones necesarias "para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compania, su inscripción en el Registro Mercantil y, tedos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda aperar. Usted señor Not**erio, agregará a** la presente demás requisités sacramentales y de estilo: que miren a obtener la il piena validez. de il la Constitución de esta es Compalia e antes e mombrada: Atentamente, (Firmase) Dr. Javier A. Ortiz U. RBOGADO Matricula: Ochecientos cuarenta y seis Azuay".- "Hasta aqui la minuta inserte, la misma que las etergantes aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública à fin de que surta les efectos de la 🤼 Leg.- 🖂 Se han cumplide con las formalidades legales y pertinentes del caso.- Los otorgantes : presentan de cèdulas de identidad de correspondientes.- : A scontinuación se sinserta el referido Certificado de Depósito de integración de capital del Banco del Pichincha que forma parte de setta Escritura pública como BOCUMENTO NABILITAN-

T E S:-

Court (10.500m)

AN EN NEWYORK

(2547

CONSULADO GENERAL DE ECUA

Libro de Farriuras Pública

Sigundaupack-Ecuspok

TOMO NUMERO: único PODER GENERAL 694 / 2002

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a les veintiún días de mes de mayo del dos míl-dos, ante mi, CONSUELO OTERO B. Consul Adjunto en esta ciudad comparece Manuel Antonio Iñiguez Marin mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 548 Rutland St., Westbury, NY 11590, con cédula de ciudadania número 1400208698, legalmente capaz a quien de conocer doy le, libre y voluntariamente, en uso de sus legitimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalisimo, amplio, y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Nélida Cumanda Iniguez Marin con cédula de ciudadania número 140013208-8, domiciliada en Quito, provincia del Pichincha. República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realico, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) adminigire todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier titulo legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y ensjene, permute o hipoteque biehes muebles o inmuebles o los de en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendarhiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé diriero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u olfas acciones; 🖺 cobre judicial o extrajudicialmante o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores sque recaude, confiera recibos, viorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas comentes b de ahorros on buncos mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de credito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite prestamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de frámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda lodos los trámites que se requieran para la concesión do préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; i) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agricola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con urregio a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes mueblos e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alicuota de derochos y acciones un el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del kical adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedud horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Aliogado nonibrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Allogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta do autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumptir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente

890 Second Ave. Bulle 800 • New York, N.Y. 10017 • Tel. (212) 808-0170 • Fax (212) 808-0188 • E-mail: acucouri.ny@verizon.net.

mentil practical divinente mientragelen, los, tras poura parreger pone reverpacció de lo logaración este estable per al la la constante de la la la constante de la constante

).CONSTIELO OTLIZA B. ,ónsul ∧Jjunle

ontifico.- Que la presente el prime decre rOTIK.- IT ido y sell idu ci dia de hoy a le

irflico.- Que la precente es primere como, fiel y textual del original que se enceentra inscrito en col·libration de l'uniferant l'ubbration (Poderes Concerns) del CONSULADO GLNERAL DEL ECMADORE EN 1950. DEC.- Dedo y selledo el dia de hoy a le colonida c'est del mes de mayo del descail des.

1) MANUEL ANTONIO INIGUE MAINE Antacia Traying

UNSUELD CHERTY. Çónsul Adjard™

THATCEL CONSULAR : II-6.1 LUG\$ 0 $-iY_{i,j}$

> DOY FE: Que la fotocopia que antecede foja (s) es i ual al original que se presenta paça en Adencia.

Notario Décimo Segundo del Canton Cucasa

CORNER WHOLK



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca. 14 Juliode 10x 2003

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. <u>037-085951</u>, el (la) Sr. <u>Dr. Javier Ortiz Ort</u>iz

consignó en este Banco, un depósito de S/. In mil quinientos 00/100xxxx _ para INTEGRACION DE CAPITAL de Abad Iñiquez Construcciones Cía. Ltda. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

élida C	umanda :	Iñiguez Iñiguez	Marin
		Abad Iñi	
edro Ja	vier Mo	lina MaR	TINEZ

		•	
S/.	us	\$900.00	
	us	\$300,00	
	us	\$150,00	
	us	\$150,00	

VALOR

TOTAL SI. us \$ 1.500,00

JESE CUMERCIAL

oma de Cerdere

CC - 300 - A

Hasta aquì los Documentos Habilitantes que quedan insertos.-Leida esta Escritura integramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el unidad de acto, DOY FE. - (Firmedo) - Cumendé Iniquez M.-C.I.No. 140013208-8.- Alvero Abad I.- 140053793-0.- Ilegible de Pedro Javier . Moline M.- 010259686-3.- A. Andrede D. Notario Número Cuetro .-

de ello, confiero esta TERCERA CUPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

Et Notario Cuarto, M

DR: ALFONSO ANDROVE ORMAZA

TOY FE: Que, al margen del original de esta copia, eno té, que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Companías de Cuenca, mediante Resolución Húmero 03-G-DIC-054 3 de fecha veintiumo de agosto del año en curso. Cuenca, Septiembre 18 del 2003.

EL COTARIO.

CUARTA

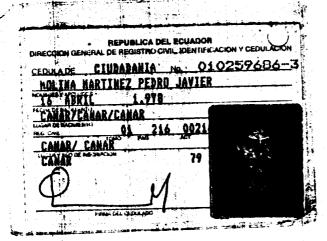
· - ECUAD**or**

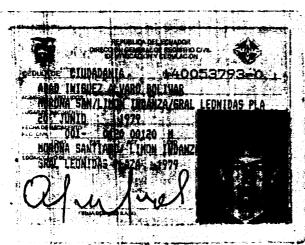


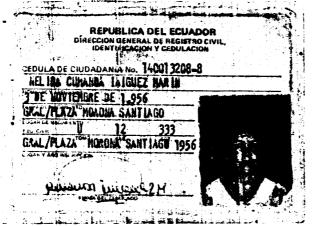
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0543 del Intendente de Compañías de Cuenca (E) de fecha veinte y uno de Agosto del dos mil tres, bajo el No. 350 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: ABAD IÑIGUEZ CONSTRUCCIONES CIA.LTDA. Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformida à lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil no ecientos setenta y cinco, publicado en el Registro el Cial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anató en el Repertorio con el No. 4.468.-CUENCA. TUES DE SERVISIARE DEL NOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL EN CARGADO.-

URA DUKIS CABRERA ROUS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA ENCASGADA

MERC







LATORIANA****

VAJAAYA442

SECUNDARÍA ESTUDIANTE

"CESAR HOLINA

GRACTELA MARTINEZ

CUENCA

03/08/2011

-99

ECUATORIANAMENTE
SILTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
SIMON BOLIVAR ABAD MENCAYO
NELIDA CHIMANDA INIGUEZ MARIN
MORDNA
03/01/2015
03/01/2015
REN 0012608
Mrs

ECONTES INMA V. 4343 - 1. 3222

C/COL BCLIVAL ABAD

JECULGARIA

BUNDARIS: INIGUEZ

ROSA HATIN

MACAS B DE MARZO DE 1.989

HISTA LA MUERTE JE SU TITULAR

Z 2286548

JECULGARIA

Z 2286548

JEURITANIE

DOY FE: Que la copia que antecede en

fojas es igual al original que

se me presentó para su constatación.

Cuenca, a De Albaso Andrade Ormaza

totario 49 de Cuenca

NOTARIA